

novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, podrán adscribirse a los Servicios o Unidades de actuación del Ministro adjunto al Presidente, Vocales asesores, Consejeros Técnicos, Directores de Programas o Asesores Técnicos en el número que se determine en la plantilla orgánica de la Presidencia.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las adscripciones o transferencias de crédito precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el artículo tercero del Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre, y el artículo séptimo del Real Decreto dos mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA RODRIGO

**11348** ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se clasifica con los niveles C, D y E, respectivamente, las Escalas Administrativa, Auxiliar y Subalterna de la Obra de Protección de Menores.

Excelentísimo señor:

Prevista en el artículo séptimo del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, la clasificación por niveles de las escalas, plantillas o grupos de plazas del citado Organismo, de acuerdo con el grado de formación requerido para el ingreso en las mismas, se hace necesario clasificar nuevas Escalas en la Obra de Protección de Menores, creadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de diciembre de 1977, y que no fueron incluidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la disposición final quinta del citado Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, ha tenido a bien disponer:

Se clasifican en los niveles establecidos en la Orden de 30 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) las escalas relacionadas en el anexo incorporado a la presente Orden, dependientes del Organismo que se indica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

A N E X O

Nivel	Denominación de la escala, plantilla o plaza
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Obra de Protección de Menores</i>	
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
E	Escala Subalterna.

**11349** ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se clasifica con los niveles C y D, respectivamente, las Escalas Administrativa y Auxiliar del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, perteneciente al Ministerio de Educación y Ciencia.

Excelentísimo señor:

Prevista en el artículo séptimo del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, la clasificación por

niveles de las escalas, plantillas o grupos de plazas del citado Organismo, de acuerdo con el grado de formación requerido para el ingreso en las mismas, se hace necesario clasificar nuevas Escalas en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, creadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1977 y que no fueron incluidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la disposición final quinta del citado Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, ha tenido a bien disponer:

Se clasifican en los niveles establecidos en la Orden de 30 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) las escalas relacionadas en el anexo incorporado a la presente Orden, dependientes del Organismo que se indica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

A N E X O

Nivel	Denominación de la escala, plantilla o plaza
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	
<i>Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante</i>	
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11350** REAL DECRETO 949/1979, de 27 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores.

La evolución de la política española en sus diferentes áreas ha tenido y continuará teniendo su puntual reflejo en el aspecto orgánico de la Administración Pública, porque las orientaciones políticas de cada momento determinan unas condiciones de actividad que sólo pueden ser efectivas, si se instrumenta la correspondiente organización.

En la actual coyuntura de la política exterior de España concurren diversos factores que aconsejan la introducción de ciertas modificaciones en la organización del Ministerio de Asuntos Exteriores. Bastará recordar en dicho sentido la creciente complejidad de las relaciones internacionales, la ineludible aplicación del principio de unidad de acción en el exterior y nuestra mayor y más activa presencia en el mundo. Por otro lado, en un sistema democrático como el español, es imprescindible un control jurídico y político de la acción exterior del Estado que permita a la representación popular y, en consecuencia, al pueblo, participar en la definición, realización y supervisión de la política exterior del Estado. En su virtud, destaca en la actual reestructuración una especial atención a la necesidad de que los órganos superiores del Departamento presten su más estrecha cooperación a las tareas parlamentarias.

Para hacer frente a estas nuevas exigencias se ha previsto la creación de una Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, de acuerdo con las pautas marcadas en su día por el Real Decreto mil quinientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuraron determinados órganos de la Administración Central del Estado. La nueva Secretaría de Estado se configura como órgano de competencia general, especialmente dedicado a colaborar con el Ministro en el desempeño de sus altas funciones.

Finalmente, se ha remodelado la estructuración de algunas Subdirecciones Generales y Direcciones o Servicios del Ministerio, con objeto de conseguir su mayor operatividad en la práctica, procurando reducir al máximo la creación de nuevos órganos de estos niveles.